EXPEDIENTE: PAOT-2016-2348-SOT-935

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de noviembre del 2016. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2348-SOT-935, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje) y ocupación a la vía pública, por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Melchor Ocampo número 84, colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso del suelo) y en materia ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje) y ocupación a la vía pública, como son Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles con una accesoria en planta baja, donde se realizan las actividades de elaboración de seguros de vehículos. ----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/3/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para la producción de microindustria de artículos, productos y estructuras metálicas se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza vigente. ----------

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo número 84, colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza se realizan las actividades de producción de microindustria de artículos, productos y estructuras metálicas, el cual se apega a la zonificación aplicable al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza vigente. ----------

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles con una accesoria en planta baja, donde se realizan las actividades de elaboración de seguros de vehículos. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza no cuenta con antecedentes de Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) ni trámite alguno para el inmueble objeto de investigación. ----------

Asimismo, se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-8611-2016 y PAOT-05-300/300-9367-2016 de fechas 07 de octubre de 2016 y 31 del mismo mes y año a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), toda vez que se realizan las actividades de producción de microindustria de artículos, productos y estructuras metálicas en el inmueble objeto de denuncia sin contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que el predio ubicado en calle Melchor Ocampo número 84, colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza, existe un establecimiento mercantil con giro de producción de microindustria de artículos, productos y estructuras metálicas, sin contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). ---

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), toda vez que se realizan las actividades de producción de microindustria de artículos, productos y estructuras metálicas en el inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-8611-2016 y PAOT-05-300/300-9367-2016 de fechas 07 de octubre de 2016 y 31 del mismo mes y año, a efecto de que cuente con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). ----------

3.- En materia Ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje) y ocupación a la vía pública

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató el vertimiento de sustancias al drenaje ni la ocupación a la vía pública por las actividades de elaboración de seguros de vehículos realizadas en el inmueble objeto de la denuncia. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Melchor Ocampo número 84, colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles con una accesoria en planta baja, donde se realizan las actividades de elaboración de seguros de vehículos, no se observó vertimiento de sustancias al drenaje ni ocupación a la vía pública. ----------

2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC/3/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para la de producción de microindustria de artículos, productos y estructuras metálicas se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza vigente. ----------

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), al inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que cuente con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-8611-2016 y PAOT-05-300/300-9367-2016 de fechas 07 de octubre de 2016 y 31 del mismo mes y año. ----------

4. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo número 84, colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza, no se constató vertimiento de sustancias al drenaje ni la ocupación a la vía pública por las actividades realizadas en el inmueble objeto de la denuncia. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JEUN/MBC/BCP